



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO Nº **E-7630**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución Nº 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto Nº 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 051 del 10 de mayo de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora **ALCIRA CARO DE ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.559.079 de Fusagasugá (Cundinamarca) y residente en la Vereda Bosachoque en el municipio de fusagasugá (Cundinamarca), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de flora silvestre denominado Orquídea (*Stanhopea* sp.) contraviniendo con su conducta al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO Nº **7630**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ALCIRA CARO DE ORTIZ**, a fin de los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

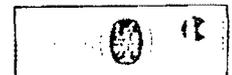
Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en consideración a que la presunta infractora reside en la Vereda Bosachoque en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca); se comisionará al Alcalde (sa) Municipal de dicha localidad para que proceda a notificar el presente auto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º *Expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.*

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 7630

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **ALCIRA CARO DE ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.559.079 de Fusagasugá (Cundinamarca), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Alcalde (sa) municipal de Fusagasugá (Cundinamarca) para que notifique el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ALCIRA CARO DE ORTIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.559.079 de Fusagasugá (Cundinamarca). VERLEDA ...

Parágrafo primero: El expediente No. SDA-08-10-260 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental SC

Proyectó: Angela Shirley Ávila Roa - Abogada
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Carrero - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA 08 -2010- 260



ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Hoy 07 FEB. 2012 notifico personalmente a:

Alcira Caro de Ortiz. identificado con C.C. 20559-079

El contenido del Auto N° 7630 27 Dic 2011

en constancia firma

el notificado: X Alcira Caro de Ortiz

el secretario: [Firma]

13 FEB 2012

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, 25 ENE. 2012

Señora
ALCIRA CARO DE ORTIZ
Vereda Bosachoque
Fusagasugá

SÍRVASE COMPARECER AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, FIN SURTIR DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO No. 7630 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2.011, PROFERIDA POR EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE. SE LE ADVIERTE QUE SI NO COMPARECE EN LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, SE LE NOTIFICARA POR EDICTO. (para surtir la diligencia debe presentar su documento de identidad.)

Atentamente,



JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

S.G. Lilia O



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

Bonito

Oficio S.G. No. 1100.040.12
Fusagasugá, 20 de enero de 2.012

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2012ERO23393
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-02-22 12:20
Proceso: 2019295
Folios: 1 Anexos: 51
Asunto: NOTIFICACION AUTO No. 7630 del 27 de diciembre de 2011 y 2714 del 07 de julio de 2011
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: ALCALDIA DE FUSAGASUGA
Tipo: Oficio Recibido

Doctor
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental
Secretaria Distrital Ambiente
Bogotá.

REF: Notificación Auto No. 7630 del 27 diciembre de 2011
Notificación Auto No. 2714 del 07 julio de 2011

Respetado Doctor:

En atención a sus oficios rad. No. 2011EE89853 y 201EE000613 radicado en la recepción de la Alcaldía con el No. R15777 el día 13 y 20 de enero de 2.012, me permito informarle que se llevo a cabo diligencia de notificación del Auto No.7630 del 27 de diciembre de 2.011 y del 2714 del 7 de julio de 2011 a los señores **LUIS ALFREDO OLAYA y ALCIRA CARO DE ORTIZ** respectivamente, en la dirección suministrada por su despacho.

Por lo anterior, hago devolución de los autos antes mencionados emitidos por su entidad y auto de fecha 25 de enero de 2.012 y citación emitidos por esta Alcaldía.

Cordialmente,

JULIAN DUARTE CASTELLANSO
Secretario General

Digitó: S.G. Lilia O.
Gestión Documental
Original: Destinatario
1 copia: Secretaria General